

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre del año actual, atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe el Orden de 30 del mes de septiembre re- nacional en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º del mes de octubre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo deven- gará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embar- que, la cantidad de ocho pesetas cincuenta cén- timos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conoci- miento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de sep- tiembre de 1932.— P. O., Santiago Valiente.  
 Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 septiembre 1932).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. S.: Dispuesto por el artículo 10 del Decreto de 14 del mes actual (*Gaceta* número 260) que las Juntas económicas de las respec- tivas unidades de la Guardia civil substituyan, en cuanto a suministros, a los Parques de In- tendencia; y considerando que uno de los más importantes servicios que por virtud de dicho Decreto que se confiere a las referidas Juntas, es el racionamiento del ganado del Instituto, que debe sujetarse a normas fijas, tanto para la buena marcha administrativa como para la efi- cacia del servicio.

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por V. E. al mismo, ha resuelto:

1.º Antes de 1.º de octubre próximo, las Jun- tas económicas de la Guardia civil gestionarán el suministro de piensos que pueda necesitarse para el ganado, sometiendo los acuerdos que se adopten en tal sentido a la aprobación del Mi- nisterio.

2.º No obstante lo dispuesto anteriormente, subsiste para todos los Ayuntamientos la inex- cusable obligación de facilitar a la Guardia civil, cuando se les requiera para ello, y del mismo modo que a las restantes fuerzas del Ejército, las raciones de pienso que precise el ganado. Cuando esto tenga lugar, los recibos que se li- bren a los Municipios en compensación de las raciones suministradas, deberán hacerse efecti- vos por las unidades administrativas a quienes afecte, dentro del mes siguiente al en que se

haya efectuado el racionamiento, con sujeción a las disposiciones que rigen en la actualidad para tales casos; y

3.º Con el fin de que el abono de los precitados suministros pueda verificarse dentro del plazo que se fija, o aun con mayor diligencia, si cabe, tanto los Ayuntamientos como los particulares que los efectúen, las unidades administrativas de la Guardia civil, una vez cerrado el extracto de revista del mes en curso, solicitarán de este Ministerio, en concepto de «a justificar», el importe aproximado de las raciones correspondientes al ganado que pase revista al objeto de ordenar su libramiento, remitiendo en su día la cuenta comprobada de la inversión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1932.— Casares Quiroga.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 29 septiembre 1932).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica, en Zaragoza, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 30 septiembre 1932).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Creado por Orden ministerial de 16 de agosto último el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incorporar al Consejo un Ingeniero de Montes.

2.º Los Consejeros no podrán participar en la gestión o en trabajos profesionales de entidades que tengan asuntos que guarden relación con el Ministerio de Obras públicas.

3.º El Consejo de Obras hidráulicas quedará constituido en 1.º de octubre próximo y pondrá a este Ministerio el Reglamento para el ejercicio de sus funciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de septiembre de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Obras hidráulicas.

(Gaceta 29 septiembre 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Protección Mutua Nacional, Seguros de Enfermedades, Zaragoza, intervenida por la Inspección de Seguros, así como el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, en el que se hace constar que no ha sido posible subsanar los defectos que obligaron a la suspensión de operaciones de dicha Sociedad por Decreto de 16 de julio de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se declare a la Sociedad La Protección Mutua Nacional en liquidación forzosa e intervenida, como trámite previo para su disolución.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 septiembre 1932).

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas acerca de la extensión de la retroactividad del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto último sobre regulación de los despidos de trabajadores en Empresas de servicios públicos y otras, precepto que, según el artículo 2.º, habría de ser aplicado a los casos de despido respecto de los cuales se hallasen pendientes de resolución reclamaciones de los interesados ante la jurisdicción competente.

Para resolver esas dudas,

Este Ministerio ha acordado declarar que el artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto último, de que queda hecha mención, solamente se aplicará con efectos retroactivos a los casos de despidos contra los cuales hubiesen reclamaciones pendientes de resolución en primera instancia, pero no aquellos respecto de los cuales se hubiesen pronunciado fallo antes de la fecha de la promulgación del Decreto, aunque tales fallos no fuesen firmes por haberse interpuesto recurso contra ellos por cualquiera de las partes; habiendo de atenderse los Tribunales competentes en la resolución de tales recursos al estado legal vigente en la fecha en que se dictaron los fallos recurridos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1932. Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 30 septiembre 1932).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.306.

Buscas. — Circular.

El señor Alcalde de Brea de Aragón me participa, que el día 28 del mes próximo pasado de

sapareció de su domicilio paterno, de dicha localidad, el joven de 17 años, Angel Bonigo, de estatura regular, con una imperfección en el cuello, y que viste americana de lana en buen estado y pantalón de pana muy usado.

Y se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero del citado menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 1 de octubre de 1932.

*El Gobernador interino,*

**Eduardo Fraile.**

Núm. 4.352.

### Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela-ovina inoculada en el término municipal de Tarazona, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas donde se encuentran los animales enfermos aislados son: Barcadera, Buste, Cauli y Monte Cierzo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno suficiente para evitar su propagación.

Zona neutral limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura, lindante con la anterior.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera enseñanza.

Relación rectificada de las Escuelas vacantes anunciadas en la *Gaceta* del día 22 de agosto de 1932, desiertas de los cuatro primeros turnos de provisión, que resultaron del concurso anunciado el 17 de octubre de 1931, o sobrantes del sexto turno por haberse agotado las listas de interinos con derecho a propiedad, y que corresponde proveer por quinto turno en aspirantes en expectación de destino procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.

MAESTRAS

*Zaragoza.*

Número 221, Gelsa Idem, Auxiliaria de párvulos, 2.285 habitantes; número 222, Lobera de Osella-Idem, mixta 561 habitantes; número 223, Mequinenza Idem. Sección graduada, 4.007 habitantes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Hallándose en estudio la nueva organización a que deben someterse las clases para adultos y las clases complementarias,

Esta Dirección general se ha servido disponer que quede en suspenso la matrícula en dichas clases hasta el 20 de octubre próximo.

Madrid, 28 de septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

*(Gaceta 29 septiembre 1932).*

Núm. 4.309.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la roturación de 500 sepulturas de adultos en el Cementerio municipal de Torrero, cuyos trabajos han de adjudicarse mediante concursillos, se admiten proposiciones, por el tipo en baja de 12 pesetas cada una y con arreglo a las demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, hasta la hora de las trece del día 10 del actual.—Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza 1 de octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 4.310.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

D. Plácido Marco Pardo ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento la concesión de una línea de autobuses entre la plaza de la Constitución al barrio de Santa Isabel, en las condiciones siguientes:

*Itinerario propuesto.*—Ida: Plaza de la Constitución, Coso, plaza de la Magdalena, puente del Pilar, barrio de Jesús (sin entrar en dicho barrio), carretera de Barcelona, puente sobre el Gállego, barrio de Santa Isabel, con parada final en el cruce de las carreteras de Barcelona y Villamayor.—Regreso: A la inversa.

**Horario.**— Desde las 5:30 de la mañana hasta las 21 horas. Los sábados y domingos se prolongará el servicio hasta las dos de la mañana.

**Plazo solicitado.**— Veinte años.

**Coches en servicios.**— Dos autobuses marca «Chevrolet», de 24 plazas, y uno ídem de reserva.

**Participación ofrecida.**— Ofrece el solicitante participación al Excmo. Ayuntamiento del 1'50 por 100 de los ingresos brutos.

De acuerdo con las bases aprobadas por la Corporación para este género de concesiones, se anuncia al público que, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas municipales pliego en competencia con la concesión solicitada, para obtenerla mejorando las condiciones de alguno o algunos de los extremos siguientes:

a) Duración de la concesión (se preferirá la que se solicite por menos años).

b) Participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos.

c) Intensidad de horario.

d) Cualquier otra condición que de modo claro asegure más eficaz servicio.

A toda proposición de mejora se acompañará resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal la suma de 3.000 pesetas por coche que se proponga establecer.

Se advierte que la solicitud original y las bases para la concesión de líneas de autobuses, se exhibirán al público en el Negociado de Fomento, contra la presentación de la cédula personal.

Será de cuenta del concesionario el pago del importe de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Mannel Pérez Lizano.

Núm. 4.226.

## Distrito Forestal de Zaragoza.

### Vivero Central de Alhama de Aragón.

#### Anuncio.

Desde esta fecha, hasta el 15 de noviembre próximo, los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen efectuar repoblaciones con planta procedente de dicho vivero, podrán solicitarlas a esta Jefatura, dentro de las especies y número que luego se especifica, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El vivero de Alhama de Aragón, propiedad del Estado, suministrará, a las entidades y particulares que deseen realizar plantaciones en terrenos de su propiedad, ejemplares de especies que tengan disponibles, según anuncio que oportunamente publica esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las concesiones de plantas son gratuitas, y solamente habrá de satisfacerse los gastos de extracción, preparación, embalaje, correspondencia y arrastre a la carretera o estación, pues serán entregadas en el mismo vivero o puestas

sobre vagón en la estación férrea de Alhama de Aragón, cesando en dicho momento la responsabilidad de la Administración, por quedar de cuenta del concesionario tal como lleguen a su poder, sin perjuicio de las reclamaciones que contra la persona o entidad encargada del transporte pueda formular.

3.<sup>a</sup> No podrá el concesionario ceder gratuita ni onerosamente las plantas suministradas por este vivero, y en caso de hacerlo, infringiendo esta condición, se le impondrá por la Jefatura del Distrito forestal una multa igual al triple del valor de las plantas proporcionadas, según dispone el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto ley de 17 de octubre de 1925, y quedará incapacitado para obtener nuevas concesiones.

4.<sup>a</sup> La petición de plantas del vivero se dirigirá, en instancia debidamente reintegrada, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal antes del 15 de noviembre, teniendo sólo validez para el año en que se formulen, por lo que no serán atendidas las que se reciban después de aquella fecha, y la cantidad que exceda de la concedida no será tenida en cuenta para las distribuciones sucesivas, si no es solicitada nuevamente. Para facilitar la petición, en las oficinas del Distrito forestal, se suministran instancias impresas, en las que sólo precisa llenar algunos huecos.

5.<sup>a</sup> La distribución de las plantas disponibles anualmente, se hará por la Jefatura del Distrito, ateniéndose a la antigüedad de los pedidos del año, concediendo prioridad a la Corporación que facilitó su instalación, y en caso de tenerse que apelar al prorratio para el suministro, después de atendidas aquéllas, tendrán preferencia las entidades y particulares que hubieran acreditado cuidar con especial atención las plantaciones en años anteriores, y muy particularmente, los Ayuntamientos que dispongan de medios y terrenos adecuados para lograr éxito en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto municipal (apartado 6.<sup>o</sup> del artículo 216, en relación con el 293) de repoblar los montes comunales, y la Real orden de 29 de abril de 1924, de realizar la plantación mínima anual de cien árboles en el término.

6.<sup>a</sup> Una vez hecha la distribución de las plantas disponibles en el vivero para la campaña anual (15 de noviembre a 10 de marzo), se comunicará a cada peticionario las que les sean concedidas, con la fecha en que han de ser entregadas y el importe de los gastos suplidos que ha de satisfacer anticipadamente; debiendo expresar aquél su aceptación, antes de los ocho días, en el impreso que se le remita, pues de no hacerlo en dicho plazo quedará anulada la concesión, consignando en aquél la forma en que se remite el importe de los gastos suplidos, y si ha de recoger las plantas en el vivero o desea que se le remitan por ferrocarril, indicando en este caso el nombre y domicilio del destinatario, estación férrea a que se han de facturar, y si han de hacerse en grande o pequeña velocidad.

7.<sup>a</sup> La aceptación del concesionario implica

siempre su conformidad con las obligaciones siguientes: abonar el importe de los gastos suplidos que con sujeción a tarifa se fijan por la preparación, embalaje y correspondencia, efectuándolo directamente al habilitado del Distrito forestal, o remitiéndolo al mismo por giro postal, con indicación de la fecha, número y esafeta de correos donde se impuso, expidiendo aquél el oportuno recibo, que será enviado al avisar que puede recoger el pedido o remitir el talón, si no hubiese sido recogido previamente; destinar las plantas que se le entreguen a la repoblación de sus fincas, sin cederlas ni enajenarlas; dar cuenta a la Jefatura del Distrito en el mes de noviembre del año siguiente a la plantación del resultado obtenido, expresando el número de pies arraigados y el de los secos o marras y facilitar la entrada en las fincas al funcionario que designa la Jefatura, durante el tiempo que necesite para inspeccionar las plantaciones.

8.º Recibido en la Jefatura del Distrito el aviso de aceptación que le dirija el concesionario, y hecho efectivo por éste el importe de los gastos suplidos, aquélla le ratificará la fecha en que puede recoger las plantas del vivero; con la sola presentación de dicho oficio, y si ha de efectuarse por ferrocarril, al llegar el día señalado, le remitirá el talón correspondiente para que pueda retirarlas en la estación de destino.

9.º La concesión quedará anulada, si antes del día señalado para la entrega o remisión de las plantas no hubiese satisfecho el concesionario aquel importe de los gastos ocasionados, y si habiendo de recogerlos en el vivero no lo verificase en la expresada fecha, perderá en este caso el importe de los gastos que hubiese satisfecho, toda vez que extraídas y embaladas ya las plantas habría que colocarlas nuevamente sobre el terreno.

10.º Los concesionarios podrán solicitar de la Jefatura del Distrito forestal instrucciones para el mejor éxito de las plantaciones, y formular las consultas que estimen convenientes, acompañando sello de correos para la contestación, sin cuyo requisito no serán aquéllas atendidas.

11.º Aunque por la seriedad de este establecimiento del Estado, se pone gran esmero en servir las concesiones, si por cualquier circunstancia se viera obligado a modificar la cantidad, calidad o tamaño de las plantas concedidas, no tendrá derecho el concesionario a reclamación de ninguna clase.

#### GASTOS POR CUENTA DEL CONCESIONARIO

Serán los correspondientes a la preparación, empacado, envases y arrastre de plantas desde el vivero a la carretera o estación de ferrocarril, sin incluir el transporte al punto de destino, que abonará directamente el interesado, y se calcularán con sujeción a la siguiente tarifa.

Plantas frondosas: por cada planta 0'10 pesetas.

Idem resinosas: por cada 1.000 plantas 5 pesetas.

#### RELACION DE PLANTAS DISPONIBLES

##### Resinosas.

Piño carrasco . . . . .	544 000
Pino lariceo . . . . .	14.000
Pino piñonero . . . . .	5.000
Cipreses . . . . .	10.000

##### Frondosas.

Morera blanca . . . . .	1 000
Arbol del paraíso . . . . .	756
Salces . . . . .	535
Chopo blanco . . . . .	1.550
Acacias . . . . .	4.432
Olmo . . . . .	3.428
Chopo canadiense . . . . .	2 040
Sopheras del Japón . . . . .	78

Zaragoza, 28 de septiembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

#### 4.330 — Aranda de Moncayo

##### Elección de Vocales.

4.330.— Aranda de Moncayo. — El 21 del actual, a las 9

\* \* \*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Anteproyecto de Presupuesto.

#### 4.333.— Pomer

##### Lista del padrón de edificios y solares.

#### 4.321.— Torralba de Ribota

#### 4.323.— Torrehermosa

#### 4.332.— Lumpiaque

#### 4.340.— Retascón

##### Matricula industrial.

#### 4.313.— Grisén

#### 4.314.— Anento

#### 4.316.— Torres de Barrellén

#### 4.318.— Villarroya de la Sierra

- 4.319.— Munébrega
- 4.320.— Moros
- 4.321.— Torralba de Ribota
- 4.322.— Leciñena
- 4.323.— Torrehermosa
- 4.325.— Villarreal de Huerva
- 4.330.— Aranda de Moncayo
- 4.332.— Lumpiaque
- 4.334.— Pomer
- 4.335.— Salvatierra de Esca
- 4.340.— Retascón
- 4.341.— Langa del Castillo
- 4.343.— Herrera de los Navarros
- 4.347.— Sos del Rey Católico
- 4.324.— Torralvilla

**Ordenanzas para formar el repartimiento general de Utilidades.**

- 4.330.— Aranda de Moncayo
- 4.344.— Chiprana  
Pedrón de edificios y solares.
- 4.330.— Aranda de Moncayo
- 4.324.— Torralvilla

**Padrón de vehículos con motor mecánico**

- 4.312.— Calatorao
- 4.315.— Paracuellos de Jiloca
- 4.321.— Torralba de Ribota
- 4.322.— Leciñena
- 4.325.— Villarreal de Huerva
- 4.332.— Lumpiaque
- 4.336.— Salvatierra de Esca
- 4.339.— Zuera
- 4.340.— Retascón
- 4.342.— Tarazona
- 4.345.— Sos del Rey Católico

**Presupuesto ordinario.**

- 4.321.— Torralba de Ribota

**Presupuesto extraordinario**

- 4.330.— Aranda de Moncayo

**Repartimiento general.**

- 4.331.— Rueda de Jalón
- 4.346.— Sos del Rey Católico

**Reparto de rústica y pecuaria.**

- 4.321.— Torralba de Ribota
- 4.330.— Aranda de Moncayo
- 4.332.— Lumpiaque
- 4.323.— Torrehermosa

**Clarés. N.º 4.338.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Clarés de Ribota, 1.º de octubre de 1932.—El Alcalde, Florentino López.

**Grisel. N.º 4.317.**

El día 20 del actual, tendrá lugar en la Sala Consistorial, a las nueve de su mañana, la subasta de caza del Monte «La Diezma», de este término municipal, con el tipo de subasta de 100 pesetas.

Si resulta desierta, se celebrará otra segunda

el día 28, bajo las mismas condiciones, tipo y local.

Grisel, 30 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Julio Tejero.

**Torralvilla. N.º 4.324.**

Con sujeción estricta al plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones formulados por la Comisión de montes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 19 del actual, a las once horas, tendrá lugar, en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, la subasta de las leñas del 13 cuartel del monte «Dehesa de las Caballerías», bajo el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas.

Torralvilla, a 1.º de octubre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Monje.

**Torralba de Ribota. N.º 4.321.**

Durante los días 14, 15, 28 y 29 del próximo mes de octubre, de nueve a doce y de dos a cinco, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del tercer trimestre del año actual del reparto de utilidades en su primero y segundo período voluntario, cobrándose igualmente el reparto de roturaciones; pasado el día 29 los morosos incurrirán en el único grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Torralba de Ribota, 30 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Sos.

**Vera. N.º 4.326.**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta de 108 maderas de chopo utilizables para obras, conforme al pliego de condiciones correspondiente, quedan expuestos al público, por espacio de cinco días, estos documentos y acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratos municipales.

La subasta se celebrará, en su caso, en la Casa Consistorial, a los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 556 pesetas, importe de las mismas, según tasación; admitiéndose proposiciones a pliego cerrado, con las que los licitadores deberán presentar la cédula personal y resguardo del depósito de la cantidad del 5 por 100 del tipo base de la subasta.

Vera de Moncayo, 29 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Florencio Martínez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias

tes de la Policía judicial procedan a la busca, capture y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.275.

**MORENO ESCARTIN**, Prudencio; natural de Biesca, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 37 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado, causa 229-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.277.

**Caspe.**

**Edicto.**

**D. Fermín Morales Cortés**, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por los hermanos Gregorio y Manuel Piazuero Vallespi, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de una tercera parte de la casa número tres de la calle del Coso, de esta ciudad, que consta inscrita a nombre de Carmen Jiménez Poblador, de quien la adquirió su hijo Joaquín Ballabrigo Jiménez, por lo que se cita a los herederos de éstos y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la solicitud de dichos hermanos Piazuero, a fin de que se opongan, a la misma dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el treinta y uno de marzo último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el presente el tercero y último que se publica.

Dado en Caspe a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Fermín Morales.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 4.179.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica, por medio de la presente cédula, al procesado Nicolás León Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 359 de 1931, sobre estafa, contra el mismo, con fecha nueve de julio del año actual, y cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Nicolás León Fernández, como autor responsable de un delito de estafa en cantidad inferior a cien pesetas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las

acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales causadas, a que en concepto de indemnización satisfaga a Leoncio Cebollada, la cantidad de sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión sustitutoria correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas que deje de satisfacer con la limitación legal; abonamos a dicho procesado, para el cumplimiento de las responsabilidades que se le imponen, todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa, reclámense al Juzgado la pieza de responsabilidad civil para en su vista acordar lo procedente.— Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Fraile. Vicente Mora.— Vicente Blanco.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.221.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

En proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de expediente que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, a virtud de reclamación de pesetas por el Instituto Nacional de Previsión, de esta ciudad, sobre el Retiro Obrero obligatorio a D. Alfredo Martínez Pérez, se cita a éste, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de quinto día, al objeto de ser requerido al pago de la cantidad reclamada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— V. Lizandra.

Núm. 4.276.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario núm. 663-1932, sobre provocación a la sedición, se cita al llamado Demetrio Santolaria, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, que asistió, como orador, a la asamblea celebrada en el Sindicato de Construcción de la plaza de San Miguel el 3 de agosto, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, a prestar declaración en concepto de denunciado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.222.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de expediente que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, a virtud de reclamación de pesetas por el Instituto Nacional de Previsión de esta ciudad, sobre el Retiro Obrero obligatorio, a D.<sup>a</sup> Dominica Guerrero Laborda, se cita a ésta, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de quinto día, al objeto de ser requerida al pago de la cantidad reclamada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Lizandra.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.268.

**Mallén.**

D. Cecilio Jáuregui Heredia, Juez municipal de esta villa de Mallén;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Mariano Cariñena Gimez, vecino de Tudela, contra el vecino de ésta D. Ramiro Ibáñez Pardo, en reclamación de 946 pesetas, ha sido embargada la finca siguiente:

Un Campo, sito en la partida de la India o La Ladera, radicante en este término de Novillas; su cabida es de nueve hanegas; que linda al norte con Vicente Marzo, sur escorredero de la Canal de la India, este Pascual Casa Jus y oeste camino de la Ladera.

La finca antes deslindada ha sido justipreciada en 3.290 pesetas.

Y a solicitud de la parte actora ha recaído la siguiente

Providencia: Juez Sr. Jáuregui.—En la villa de Mallén, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos. Por hecha la anterior comparecencia, y como se pide, y estándose en el caso del artículo 1.495 de la ley de Enjuiciamiento civil, sáquese a pública y segunda subasta la finca embargada en estos autos, por término de veinte días, señalándose para su remate el día catorce de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y fíjense edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, como así mismo en el término que radique la finca, que es el Juzgado de Novillas, según lo determina el artículo, librándose para ello el oportuno oficio y edicto haciéndose constar en los edictos que se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes, una vez hecha la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que es el tipo de subasta segunda; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la deducción del veinticinco por ciento, quedando los autos en la Secretaría del Juzgado. Lo mandó y firma SS.<sup>as</sup>, de que doy fe, Ce-

ilio Jáuregui.—Ante mí el Secretario Leocadio Peco.—rubricados.

Dado en Mallén a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Cecilio Jáuregui.—Ante mí, el Secretario, Leocadio Peco.

Núm. 4.244.

**Luceni.**

D. Ernesto Palacín Puyol, Juez municipal de este pueblo de Luceni, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de suplente de este Juzgado municipal, por haber quedado desiertos los dos turnos que marca la Real orden de 30 de julio de 1930, se anuncian nuevamente dichas plazas a concurso libre, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, de 1871 y Real decreto de 20 de noviembre de 1920 por término de quince días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias, documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, debiendo dichos solicitantes dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar, que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene hoy un censo de población de 1.955 habitantes.

Luceni, 27 de septiembre de 1932.—El Juez municipal, Ernesto Palacín.

Núm. 4.180.

**Maleján.**

D. Marcelino Sánchez Aznar, Juez municipal de este pueblo de Maleján, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncian nuevamente dichas plazas, a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871 y R. D. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y B. O. de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias, documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal, cuyo cumplimiento habrán de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 521 habitantes.

Dado en Maleján a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Marcelino Sánchez.